

REGLAMENTO INTERNO

para el funcionamiento del

Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Antón



REGLAMENTO INTERNO
para el funcionamiento del

Comité de la Cuenca
Hidrográfica del Río Antón

CUENCA 136



REGLAMENTO INTERNO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ELABORA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ANTÓN (136)”

Introducción

Que los Comités de Cuencas Hidrográficas son entidades autónomas respaldadas por la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá”, que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y Plan de Manejo (PM) de la cuenca hidrográfica de la República de Panamá.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Antón (136) para llevar a cabo el proceso de gestión y planeación de acciones de manejo integral de la cuenca del río Antón, establecido mediante Resolución *DM 0446-2015 de 23 de octubre de 2015* y fundamentado de acuerdo al ordenamiento de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá”, en uso de sus atribuciones legales.

Artículo 2. Base legal. Las siguientes normas son las principales referencias legales en que se fundamenta este Reglamento Interno:

- a. **Constitución Política de la República de Panamá:** En su Capítulo 7 sobre el “Régimen Ecológico” sienta las bases del Estado panameño para la responsabilidad inherente a la dotación de un ambiente sano y libre de contaminación.
- b. **Ley 41 General de Ambiente:** Artículo 83 establece que “la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)”, creará programas especiales de manejo de cuencas hidrográficas, en lo que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.
- c. **Ley 44 de 05 de agosto de 2002:** “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá”.
- d. **Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013:** Reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá”.
- e. **Resolución DM 0446-2015 de 23 de octubre de 2015:** Por la cual se constituye el Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Antón (136).
- f. **Ley 38 de 31 de julio de 2000:** “Que aprueba el estatuto orgánico de la procuraduría de la administración, regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales”.
- g. **Ley 8 de 25 de marzo de 2015:** Artículo 73 que modifica el artículo 7 de La Ley 44 de 5 de agosto de 2002.
- h. **Fuentes de interpretación:** Además de las normas citadas, para la interpretación de este Reglamento en caso necesario, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares, en su defecto a la Jurisprudencia y a la Doctrina Constitucional.
- i. **Celeridad de procedimientos:** Las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las funciones del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Antón (136).

Artículo 3. Definiciones básicas. Para efectos del presente Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Antón (136), en lo sucesivo se entenderá por:

- a. **Bitácora:** Documento que permite llevar un registro escrito de las acciones del Comité de Cuenca Hidrográfica.
- b. **Consenso:** Consentimiento o acuerdo, especialmente el de todas las personas que componen el Comité de Cuenca Hidrográfica.
- c. **Delegar:** Dar una persona a otra la facultad o poder para que la represente y los ejerza a su nombre.
- d. **Delegado:** Funcionario de las instituciones del sector público, los municipios; y las Organizaciones No Gubernamentales que son miembros del comité de Cuenca Hidrográfica y cuya representación se ha encargado por parte del miembro principal. En la representación será con todos los deberes y derechos consignados en la normativa a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica.
- e. **Mayoría simple:** Se conoce también como mayoría absoluta; la que consta de más de la mitad de los votos.
- f. **Moción:** Proposición que se hace en una asamblea, congreso o junta deliberativa.
- g. **Quórum:** Es el número de individuos que se necesita para que un cuerpo deliberante o parlamentario trate ciertos asuntos y pueda tomar una determinación válida.
- h. **Prelación:** Antelación o preferencia con que algo debe ser atendido respecto de otra cosa con la cual se compara.
- i. **Suplente:** Persona a la que el miembro principal de alguna de las organizaciones no gubernamentales y usuarios de los recursos hídricos que sean miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica haya asignado la representación ante esta instancia.
- j. **CCHRA:** Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Antón (136).
- k. **DIGICH:** Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, DURACIÓN

Artículo 4. *Denominación.* **El COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ANTÓN (136)** se denominará en el presente Reglamento Interno “**COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ANTÓN (136) y/o por sus siglas CCHRA**”.

Artículo 5. *Composición y mecanismos de asignación y selección de los miembros.* El Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Antón (136), está constituido por representantes de los siguientes sectores: sector público, gobiernos municipales y locales, sociedad civil y usuarios. La participación de los integrantes de estos sectores será *ad honorem*. La descripción detallada de los representantes, cantidad de representantes de cada sector así como los mecanismos de asignación y selección de cada una de las instancias públicas, gobiernos, municipales y locales, sociedad civil y usuarios está prevista en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.

Artículo 6. *Delegación de la representación del sector público en el CCHRA.* Los miembros del CCHRA que representan al sector público podrán delegar su representación en los vicealcaldes, subdirectores regionales, funcionarios de jerarquía, o a quien designen de acuerdo con la institución. Cada una de las instituciones sectoriales representadas en el CCHRA designará por medio de nota al funcionario delegado, de manera formal asegurando la constancia de la participación en el Comité de Cuenca Hidrográfica.

Artículo 7. *Representación de la sociedad civil, ONG y usuarios en el CCHRA.* Para la determinación de los representantes de estos sectores, se seguirán los parámetros establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.

Artículo 8. *Duración.* El término de duración del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Antón (136) será indefinido.

Artículo 9. *Sede.* El CCHRA tendrá sus sedes establecidas dentro de la cuenca hidrográfica, se rotarán los lugares y locales para las reuniones ordinarias y extraordinarias, indistintamente en cualquiera de los poblados que conforman el área de influencia de la cuenca hidrográfica del río Antón (136), u otros lugares, siempre que sea propuesto y avalado por los miembros del CCHRA. Mientras no se cuente con lugar propio, se podrá sesionar en los espacios de las instituciones y otras instancias que así lo acuerden los miembros.

CAPÍTULO III **OBJETIVO Y FUNCIONES**

Artículo 10. *Objetivo del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Antón.* El CCHRA tiene como objetivo descentralizar las responsabilidades de la gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de la cuenca hidrográfica del río Antón de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998.

Artículo 11. *Funciones del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Antón.* En concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 44 del 5 de agosto de 2002, son atribuciones del CCHRA:

- a. Promover la coordinación y cooperación entre los organismos públicos, privados, sociedad civil y otros relacionados con las cuencas hidrográficas.
- b. Coordinar la elaboración e implementación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM), Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica.
- c. Adoptar los mecanismos necesarios para evitar, reducir o solucionar conflictos entre usuarios del recurso hídrico.
- d. Recomendar la elaboración de normas jurídicas y técnicas, directamente relacionadas con las cuencas hidrográficas.
- e. Captar recursos para gestión ambiental, social y económica.
- f. Diseñar mecanismos y promover la participación comunitaria.
- g. Acudir a las Comisiones Consultivas Distritales, Provinciales, y Nacionales, cuando así lo requiera.
- h. Elaborar el Reglamento Interno.

- i. Constituir subcomités técnicos para atender estudios de caso y dar respuestas técnicas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos según las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM).
- j. Constituir comités de subcuencas hidrográficas con el fin de contribuir, dar seguimiento y nutrir de información desde su ámbito territorial, a la agenda de trabajo del CCHRA.
- k. Cualquier otra función que le asigne el Órgano Ejecutivo a través de las normas, decretos y reglamentos relacionados con la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley General de Ambiente 41 de julio de 1998 y la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

CAPÍTULO IV **ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO** **DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA** **DEL RÍO ANTÓN**

Artículo 12. *Organización interna y funciones de los directivos.* El CCHRA tendrá un Presidente y un Secretario. La presidencia del Comité de CCHRA le corresponde al Director Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé o a quien él designe.

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a. Coordinar las actividades del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Antón relacionadas con las actividades previstas en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM), con las emanadas de las instancias públicas territoriales y sectoriales locales.
- b. Coordinar la formulación de políticas, planes de acción y estrategias para el desarrollo de las actividades del CCHRA, en conjunto con los demás integrantes del comité.
- c. Presidir las sesiones plenarias del CCHRA (en ausencia del titular le concernirá presidir a quien él designe) y velar conjuntamente con el Secretario por su normal desarrollo.

- d. Suscribir las actas de las sesiones plenarias, en las que se deje constancia de las decisiones tomadas por la mesa del CCHRA.
- e. Convocar a sesiones plenarias del CCHRA en la forma prevista en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.
- f. Suscribir los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expida el CCHRA y suministrar informes trimestrales y anuales de avance y logros, ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), autoridades sectoriales y público o sociedad civil.
- g. Dar seguimiento a las actividades que desarrolla el CCHRA, para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones.
- h. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir, y hacer cumplir el Reglamento Interno.
- i. Para el ejercicio de su cargo, podrá apoyarse en un equipo de profesionales del MiAMBIENTE, quienes se encargarán del trabajo ejecutivo, de gestión y coordinación de las distintas tareas del CCHRA.
- j. Cualquier otra que le asignen las normas que regulan la materia y este Reglamento.

Artículo 13. *Funciones de la Secretaría del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Antón.* La Secretaría del CCHRA, será ocupada por el Alcalde o en su defecto por el Vice Alcalde y sus funciones serán las siguientes:

- a. Elaborar las actas de las sesiones del CCHRA y velar por el archivo de las mismas, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y en general de la documentación emanada del Comité de Cuenca Hidrográfica, obligándose a emitir copia a la DIGICH del MiAMBIENTE y a todos los miembros del CCHRA posterior a su aprobación y si así lo solicitara.
- b. Preparar los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expide el Comité de Cuenca Hidrográfica, y los informes trimestrales y anuales de avances y logros, para su suscripción por el Presidente del CCHRA.

- c. Dar fe de los actos con firma de participantes y acuerdos que se tomen por el CCHRA.
- d. Elaborar y leer el orden del día para aprobación del CCHRA.
- e. Dar lectura del acta de las sesiones plenarias anteriores para la aprobación del CCHRA.
- f. Elaborar trimestralmente un informe público que incluirá el grado de asistencia o inasistencia a las sesiones plenarias por parte de sus integrantes y el grado de cumplimiento de las actividades programadas para el adecuado funcionamiento y logro de los objetivos en las metas programadas.
- g. Cualquier otra que se le asigne de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.
- h. Para el ejercicio de sus cargos, podrá apoyarse en un equipo de profesionales de la alcaldía, quienes se encargarán del trabajo ejecutivo, de gestión y coordinación de las distintas tareas del CCHRA.

Artículo 14. *Conformación de subcomités técnicos y sus funciones.* Se concibe por subcomités técnicos aquellos que sean instaurados por el CCHRA. Estarán integrados por los funcionarios de enlace designado por las instituciones, así como otros especialistas en distintas materias pertinentes de los diferentes sectores y actores que son parte de la cuenca hidrográfica del río Antón (136).

El establecimiento de los subcomités técnicos se hará en las sesiones deliberativas del CCHRA, donde se definirán sus integrantes por los miembros del comité, de acuerdo a las áreas de competencia relacionadas a cada subcomité técnico.

Las funciones de estos subcomités estarán dirigidas a atender estudios de caso y dar respuesta técnicas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos según las disposiciones del POAT y el PM.

Cada subcomité técnico estará conformado por un número variable de integrantes, dependiendo del alcance y complejidad de las tareas

a acometer, asegurando que en estos subcomités intervengan los técnicos designados de acuerdo a los requerimientos y competencias de las entidades y/o sectores que tengan relación con la temática de interés.

Artículo 15. *Comités de subcuencas hidrográficas.* Serán creados por el CCHRA.

a. **Funciones:**

- Fortalecer y hacer operativa la descentralización de la gestión ambiental.
- Contribuir a la reducción de riesgos de desastres y la adaptación del cambio climático a nivel local.
- Dar seguimiento desde el ámbito local, a la agenda de trabajo del CCHRA.
- Brindar informe al CCHRA de acuerdo a la captación de recursos económicos para la gestión de proyectos y actividades.
- Trabajar con los entes locales debidamente constituidos y organizados.
- Elaborar el Reglamento Interno del comité de subcuenca de acorde al Reglamento Interno del CCHRA.

b. **Procedimiento para el establecimiento de los comités de subcuencas:** La creación, organización y establecimiento de estos comités se hará gradualmente; para ello, será necesario coordinar con las instituciones correspondientes la elaboración e implementación del POAT y el PM correspondiente y generar los planes estratégicos y operativos vinculando a los ejes estratégicos, programas y proyectos (preferiblemente deben generarse a nivel de subcuencas) lo que fortalecerá los planes estratégicos, programas y proyectos a nivel del CCHRA.

Este proceso será incluido en la planificación anual y trimestral de la gestión del CCHRA, siendo analizados en las sesiones ordinarias o extraordinarias contando para ello con los fundamentos técnicos que se ameriten para tomar las decisiones al respecto.

- c. **Integrantes:** A partir de la identificación de las características de cada subcuenca podrán proceder de los diversos sectores y/o actores sociales de las comunidades que se encuentran dentro de la subcuenca de la cuenca hidrográfica del río Antón (136) tales como:
- Sector público (agencias regionales o locales) que sean parte o no del CCHRA, autoridades de los gobiernos municipales y gobiernos locales que son parte y/o estén presentes en el territorio de la subcuenca. La participación de este sector en los comités de subcuencas será como asesores técnicos.
 - Organizaciones de Base Comunitaria (OBS), Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR), comités de salud, organizaciones de productores, asociaciones de padres y madres de familia, iglesias, clubes deportivos, centros educativos, entre otros.
 - Centros universitarios, de investigación, organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación que estén presentes, apoyen, o puedan generar proyectos, estudios y contribuciones en el campo académico, de investigación y cooperación que esté dirigida o asentada en el territorio de la subcuenca.
 - Sectores económicos, productivos (usuarios) presentes en la subcuenca, industrias, agroindustrias, comercio, agropecuario (avícolas, porcicultores, ganaderos, etc.), forestal, pesca, construcción, minería, inmobiliario, turismo, entre otros.

Los mecanismos para viabilizar la representación, número de miembros de los sectores, alcance, atribuciones y restricciones de cada uno de los mismos en el comité de subcuenca serán establecidos posterior a los estudios que caracterizan los límites o el territorio de cada subcuenca, entre estos el mapa de actores.

- d. De acuerdo a la cantidad de subcuencas y/o microcuencas presentes en la cuenca hidrográfica del río Grande, los comités de subcuenca y/o microcuenca, se podrá establecer un método de agrupación de acuerdo a las características de cada una y de esta manera facilitar la operatividad de los comités de subcuenca y/o microcuenca.

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA, SESIONES, DEBATES Y ACTOS

Artículo 16. *Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.* El Presidente del CCHRA, con el apoyo del Secretario, procederá a convocar las reuniones plenarias ordinarias con no menos de quince días hábiles de anticipación indicando el día, la hora, el lugar y el orden del día; esta convocatoria a las sesiones deberá ser elaborada mediante nota, firmada por el Presidente respectivamente. De no poder, el Presidente designará a la persona que asumirá la responsabilidad de realizar la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas al momento del suceso.

Para este propósito la invitación se debe canalizar mediante nota impresa y se podrá apoyar en los medios de comunicación (radial, prensa escrita, oficios y memorándum, correos electrónicos u otros); que garantice que los miembros del CCHRA y los invitados tengan oportuno y adecuado conocimiento de la celebración de la sesión y de su participación.

El Secretario del CCHRA, o la persona que éste designe deberá ocuparse de confirmar la participación de los miembros convocados para las reuniones ordinarias o extraordinarias, de manera que se garantice el quórum requerido, evitando que la toma de decisiones sea postergada.

A la segunda ausencia injustificada de un miembro titular o su suplente a una sesión de alguna dependencia o sector, el Presidente del CCHRA le enviará notificación al nivel superior de la instancia o sector con la finalidad de alertar sobre la situación y corregir el vacío que se está produciendo en el comité. Redactar que la segunda ausencia es un llamado de atención escrito y la tercera ausencia informar al superior y solicitar una justificación de la ausencia por escrito.

Artículo 17. *Sesiones Ordinaria y Extraordinaria.* Para su funcionamiento eficiente:

- a. El CCHRA se reunirá en sesiones plenarias ordinarias. Estas sesiones se efectuarán al menos cada tres (3) meses el segundo jueves del mes que corresponda la reunión.
- b. Podrán desarrollarse sesiones plenarias extraordinarias cuando las necesidades lo requieran, a través de convocatoria por el Presidente del CCHRA o a petición de un tercio de sus miembros.
- c. El CCHRA, sesionará por lo menos con la mitad más uno de sus miembros, constituyendo este quórum deliberativo y decisorio. Si no hay quórum se esperará un tiempo de treinta (30) minutos para un segundo llamado. En caso de no contar con el quórum se realizará una reunión informativa y no se tomarán decisiones.
- d. La duración de las reuniones y agendas a tratar por el comité de cuenca, los subcomités técnicos y los comités de subcuenca, se establecerán progresivamente en tanto sean generadas estas instancias, de acuerdo a sus características.
- e. Durante las sesiones, los integrantes del CCHRA tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - Asistir con puntualidad y permanecer en las sesiones a los que sean convocados.
 - Conservar la compostura necesaria y el comportamiento cordial a sus compañeros, y demás participantes en el desarrollo de las sesiones.
 - Proponer en las sesiones, preferentemente por escrito y de acuerdo al Reglamento, los proyectos y/u observaciones que consideren en beneficio del comité de cuenca.
 - Cumplir adecuadamente con las comisiones que le sean encomendadas, realizando por escrito el reporte de sus actividades y gestiones en el cumplimiento de la comisión.
 - No excederse en el uso de la palabra y evitar ser repetitivo durante sus intervenciones; procurar ser concreto y breve. A cada participante se le dará de tres (3) a cinco (5) minutos para que exponga su punto de vista y/o comentario, dependiendo de la importancia del tema y la decisión del moderador.
 - El principal o el suplente debe permanecer en la sesión; hasta que la reunión finalice.

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, denunciando en pleno las anomalías que sean de su conocimiento.
- Recibir denuncias formales de amenazas contra el bien común de personas naturales o jurídicas y darle el debido seguimiento.

Artículo 18. *De la asistencia a las sesiones.* La asistencia puntual y permanencia a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, constituyen un derecho y una obligación adquirida por todos y cada uno de los miembros del CCHRA. Cuando alguno de estos miembros se encuentre impedido de asistir a una sesión, deberá comparecer en tal caso el delegado o suplente, certificado por una nota del titular y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

La continuidad en la asistencia de los miembros permanentes es muy importante. Si bien hay delegados y suplentes, es obligatorio que asista la misma persona a todas las sesiones, o bien que si asiste el delegado y suplente, esté en comunicación directa con el titular.

El delegado o suplente intervendrá con los mismos derechos y prerrogativas del miembro titular ausente y deberá tener conocimiento de los temas tratados en las reuniones previas.

En cada sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria del CCHRA, su Presidente dejará constancia en acta de la inasistencia del titular y consignará la comparecencia del delegado o suplente.

Será obligación del suplente o delegado, informarle lo acontecido en la reunión al titular.

En las reuniones del CCHRA participarán adicionalmente, si así lo amerita y es solicitado por sus miembros, los funcionarios técnicos de enlace, o de las comisiones, designados por cada institución, con la finalidad de apoyar el desarrollo de las sesiones y la continuidad del trabajo.

Artículo 19. *Registro de asistencia a las sesiones.* El CCHRA llevará el registro de la asistencia en un libro record de los miembros del comité, invitados y otros participantes a las sesiones.

Artículo 20. *Sobre la toma de decisiones.* Los miembros del CCHRA adoptarán las decisiones por consenso y, excepcionalmente, cuando no se logre consenso, se utilizará el sistema de mayoría simple (la mitad más 1); en caso de existir un empate, el Presidente convocará a una segunda ronda de discusión; de no definirse, se elegirá un miembro del CCHRA por tómbola, el cual tendrá la responsabilidad de emitir un nuevo y único voto para lograr el desempate; siempre y cuando exista el quórum necesario con un voto por cada integrante del mismo. La decisión final se sustentará en el acta respectiva.

- a. Para ejercer el derecho al voto en las sesiones se realizará de forma nominal. La votación nominal se realiza mediante llamamiento por orden de cada miembro del CCHRA en la que cada uno al ser llamado responde en voz alta: “Sí”, “No” o “Me Abstengo”. El Secretario procederá a efectuar el cómputo y expresará en voz alta el resultado. El voto a mano alzada y contada; luego de expuesto un tema.
- b. Antes de comenzar la votación, el Presidente hará la siguiente declaración: “Se somete a votación de los presentes lo siguiente...”, planteando de forma clara y concisa los términos. A renglón seguido el Secretario procederá a recoger los resultados de la votación la cual se presentará de forma inmediata a todos los miembros y quedará establecido en el acta correspondiente.
- c. Cuando sea presentada una propuesta y no exista objeción alguna por parte de los miembros se someterá a votación de inmediato. En caso que el debate derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente hará uso de la palabra para llamar al orden y que se centre en el tema sujeto a discusión.

Artículo 21. *Orden del día.* En las sesiones se tratarán los asuntos expresos que contenga el orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- Verificación del quórum e instalación de la sesión.
- Lectura y aprobación, en su caso del orden del día.
- Atención de solicitudes de cortesía de sala.
- Lectura de correspondencia.
- Aprobación y aclaraciones en su caso al acta de la última sesión.
- Verificación del avance de acuerdos tomados en la sesión anterior.
- Desarrollo del orden del día y toma de acuerdos.
- Presentación de informes (puede incluir los informes de las comisiones cuando estén en funcionamiento).
- Asuntos varios.
- Firma del acta de la sesión y cierre de sesión.

Artículo 22. *Organización y normas para el diálogo y debate.* El sometimiento a discusión de los temas sobre cuya adopción deba resolver el comité de cuenca, constituye el debate.

Cada participante tendrá un tiempo de cinco (5) minutos por cada intervención, podrá hacer uso de la palabra nuevamente por un tiempo de tres (3) minutos y de ser necesario intervenir nuevamente se le concederá un espacio de un (1) minuto.

Las aclaraciones sobre un tema en tratamiento, sólo serán permitidas por quien presida la sesión.

En las sesiones ordinarias o extraordinarias del CCHRA, los miembros podrán solicitar al Presidente, mociones de orden, proponiendo:

- El pase a votación de las mociones que se hubiesen presentado en el desarrollo del tema en tratamiento.
- El retorno al punto del temario en discusión.

Las mociones de orden se votarán inmediatamente de finalizada la exposición de quien tenga en uso de la palabra. En dicho proceso se buscará alcanzar el consenso de la decisión, pudiéndose continuar tratando dicha temática durante una reunión previa a que sea sometido a notificación las mociones de órdenes para su aprobación. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mitad más uno, como mínimo de los presentes.

Artículo 23. *Derecho a intervenir.* En los debates, además de los miembros del CCHRA podrán intervenir los miembros de los subcomités técnicos y/o comités de subcuenca, los demás funcionarios o representantes de los sectores citados a la reunión, los invitados sobre temas relacionados con sus funciones, siendo establecido previamente en la agenda u orden del día, el tema y alcance no mayor a diez (10) minutos de su intervención.

Artículo 24. *Cortesía de sala.* La solicitud debe presentarse mediante nota escrita o formato establecido por el CCHRA, mínimo treinta (30) días antes de celebrarse la reunión, con excepción de casos de extrema urgencia deberán ser presentados treinta (30) minutos antes de iniciar la sesión, con previa aprobación del CCHRA; siempre y cuando se haya dirigido a las instancias correspondientes con constancia del recibido de la institución, tomando en cuenta los treinta (30) días hábiles establecidos en el artículo 82 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

El Decreto Ejecutivo 479 del 23 de abril de 2013, que reglamenta la Ley 44 de 05 de agosto de 2002 concede a la sociedad civil la participación en estas sesiones ordinarias o extraordinarias.

La participación ciudadana se dará mediante cortesía de sala en un tiempo de 15 minutos y de ser necesario el pleno decidirá por votación si se extiende el tiempo al tema puntual. Se permitirán tres casos regularmente por sesión y de ser necesario se podría uno adicional por urgencia notoria.

Artículo 25. *Elaboración de las actas o minutas.* De cada sesión se levantará un acta o minuta, la cual será elaborada por el Secretario y aprobada por los miembros del Comité de la Cuenca del Río Antón en la sesión posterior, se asentarán en el libro respectivo y se firmará por los representantes titulares o suplentes. En la sesión siguiente serán entregadas copias de las actas a los miembros del CCHRA que así lo soliciten. Además se le debe enviar informes trimestrales y anuales a la Dirección de Gestión Integrada de Cuenas Hidrográficas del MiAMBIENTE.

Artículo 26. *Actos del CCHRA.* Son actos del comité de cuenca los acuerdos emanados de las sesiones y tienen el carácter de obligatorio cumplimiento. Cada entidad o institución involucrada debe comprometerse a divulgar y hacer cumplir lo acordado.

Artículo 27. El archivo documental del CCHRA, que formará parte de la bitácora de éste estará bajo la responsabilidad del Secretario, y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, actas, documentos aprobados, y en general, toda aquella información vinculada con el funcionamiento y los resultados de las tareas del CCHRA.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y CARTAS DE ENTENDIMIENTO

Artículo 28. *De la suscripción de convenios, acuerdos y cartas de entendimiento.* Siempre que sea aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria, el CCHRA podrá suscribir convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, con centros educativos de investigación, docencia, entidades o grupos de la sociedad civil organizada, sean estas organizaciones no gubernamentales, institutos de investigación, agrupaciones gremiales, agencias de cooperación u otras interesadas en la gestión de cuencas hidrográficas.

Estos convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, contendrán disposiciones explícitas sobre los compromisos que adquieren las instituciones con relación a los temas y/o manejo integrado de cuencas hidrográficas, tales como la destinación de recursos para el funcionamiento del CCHRA, la designación de funcionarios de enlace, las instancias de coordinación interinstitucional, la realización de programas de educación y capacitación en manejo integrado de cuencas hidrográficas y otros aspectos operativos tendientes al manejo integrado de las cuencas hidrográficas.

Artículo 29. En los convenios que se realicen con entidades de la sociedad civil y del sector privado, se fomentará la puesta en mar-

cha de mecanismos de autorregulación para el cumplimiento de las disposiciones sobre manejo integrado de cuencas hidrográficas y la prevención de riesgos de desastres que se establezcan en los distintos instrumentos de manejo de cuencas hidrográficas.

Cada convenio o acuerdo debe quedar debidamente sustentado y aprobado en lo relativo a su funcionamiento, financiamiento y objetivos a lograr en beneficio de la cuenca hidrográfica del río Antón (136).

Artículo 30. Para la prevención y solución alterna de conflictos ambientales entre usuarios, comunidad, proyectos y otros entes involucrados, los miembros del CCHRA actuarán como conciliadores de los conflictos que surjan y estén relacionados con el uso de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica, con la interpretación y alcances de las distintas facultades, competencias y funciones de los organismos públicos que interactúan en este Comité de Cuenca Hidrográfica.

CAPÍTULO VII

RECURSOS O FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 31. Ley 8 de 25 de marzo de 2015, artículo 73. El artículo 7 de La Ley 44 de 2002 queda así: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente dispondrá un fondo de cuencas hidrográficas, constituido por:

- Donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales con este propósito.
- Fondos obtenidos en concepto de multas por incumplimiento del Decreto Ley 35 de 1966 y la presente Ley, así como las tasas generadas como resultado del uso y aprovechamiento del recurso.
- Legados, herencias o donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, al Ministerio de Ambiente con este propósito.
- Mercado de Carbono regulado (Mecanismo para un desarrollo limpio), también en la estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques nacionales en Panamá (REDD+) que incluirá el pago por resultados.

Los aportes donados al CCHRA por los diferentes organismos, empresas o persona natural; deben tener previa aprobación de los miembros del CCHRA.

El uso de los recursos del Fideicomiso está definido en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 479 de 2013.

Artículo 32. *Mecanismos para sufragar los gastos operativos y de funcionamiento del CCHRA.*

- a. Los costos generados para garantizar la participación de los funcionarios de las instancias públicas, los gobiernos municipales y locales serán sufragados por las respectivas instituciones.
- b. Mientras los fondos del fideicomiso sean establecidos y a disposición del CCHRA, los costos generados para la operación y funcionamiento (transporte, alimentos, alquiler de locales, equipos, papelería, comunicaciones, etc.) serán asumidos por los miembros del CCHRA.
- c. Los costos generados para garantizar la participación de ONG (sociedad civil), usuario de los recursos hídricos y a los demás especialistas que sean convocados por el CCHRA podrán ser sufragados por las partidas presupuestarias que la Ley establezca.

CAPÍTULO VIII **MODIFICACIONES AL** **REGLAMENTO INTERNO**

Artículo 33. El presente Reglamento Interno del CCHRA, podrá ser modificado cada dos años o a solicitud (verbal o escrita) de uno de los miembros y con la aprobación de la mitad más uno que lo integran, para ello presentarán una notificación formal (en forma escrita) al Presidente, quien podrá delegar en alguna comisión de trabajo establecida para este propósito, el cual presentará en sesión al pleno del Comité de Cuenca Hidrográfica y cuyas modificaciones deberán ser aprobadas en consenso o mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. *Normas aplicables.* El Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Antón (136) y todos los miembros que lo conforman, se regirán por lo establecido en la Ley 44 de 5 agosto de 2002, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 35. *Vigencia.* Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el distrito Penonomé, provincia de Coclé,
a los siete (7) días del mes de julio del año
dos mil dieciséis (2016).

Comuníquese y cúmplase.



**Comité de la Cuenca
Hidrográfica del Río Antón
(136)**